



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
APARTADÓ ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas
Solicitantes	Diana Cecilia Arboleda Graciano y otros.
Radicado	050 45 31 21 002 2022 - 057
Asunto	Admite Solicitud
Providencia	Auto Interlocutorio No. RT 126

Fue recibida por reparto la presente solicitud individual de restitución jurídica y material de tierras, y visto que reúne los requisitos del artículo 84 de la ley 1448 de 2011 y concordantes, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó Antioquia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud individual de Restitución y Formalización de Tierras, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Apartadó a petición y a favor de los señores **Diana Cecilia Arboleda Graciano** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.880.697, **Mirleis Esteher Arboleda Aparicio** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.066.093.959 y **Richard Giovani Aparicio Altamar** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.022.224, en calidad de herederos del señor Ricaurte Arboleda Correa (Desaparecido), identificado con la cédula de ciudadanía 71.939.349, quienes ostentaban la calidad jurídica de propietarios respecto de los predios que a continuación se relacionan:

- “Finca La Arenosa Nro. 2 - Lote A” , y “Finca la Arenosa - Lote B” , ambos ubicados en la vereda Arenas Altas, corregimiento San José de Apartadó, municipio Apartadó- Antioquia, identificado con folio de matricula inmobiliaria 008-33103, 008-30862, con número predial 05 045 2 004 000 0022 00032 0000 00000, 05 045 2 004 000 0022 00023 0000 00000, con un área total georreferenciada de de 8 has + 6.796 m² y 10 has + 2.728 m², para un total de 16 hectáreas 9.289 metros cuadrados.

Coordenadas “Finca La Arenosa No. 2 – Lote A”

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
307508	7° 56' 38,178" N	76° 33' 15,075" W	1371035,37	726843,17
R1	7° 56' 42,643" N	76° 33' 26,404" W	1371174,75	726496,68
R2	7° 56' 45,048" N	76° 33' 20,942" W	1371247,71	726664,58
307466	7° 56' 40,366" N	76° 33' 30,891" W	1371105,56	726358,72
307507	7° 56' 46,353" N	76° 33' 16,361" W	1371286,98	726805,24
307459	7° 56' 47,020" N	76° 33' 17,566" W	1371307,7	726768,41
307453	7° 56' 35,945" N	76° 33' 30,086" W	1370969,47	726382,59

Linderos:

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
LOTE A	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 307466 en línea semirecta que pasa por los puntos R1 y R2 en dirección nororiente en una distancia de 457,32 metros hasta llegar al punto 307459 con predio a nombre del señor RAMON MUÑOZ.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 307459 en línea quebrada que pasa por los puntos 307507 en dirección suroriente con una distancia de 296,76 metros hasta llegar al punto 307508 con la Quebrada Arenas Altas.
SUR:	Partiendo desde el punto 307508 en línea recta en dirección Suroccidente con una distancia de 465,35 metros hasta llegar al punto 307453 con predio LA ARENOSA
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 307453 en línea recta, en dirección noroccidente con una distacia de 138,19 metros hasta llegar al punto 307466 con predio a nombre de ERMINSON GUZMAN.

Coordenadas “Finca La Arenosa –Lote B”

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
307469	7° 56' 32,226" N	76° 33' 22,407" W	1370853,72	726617,32
307508	7° 56' 38,178" N	76° 33' 15,075" W	1371035,37	726843,17
307470	7° 56' 34,299" N	76° 33' 14,111" W	1370915,93	726871,99
307453	7° 56' 35,945" N	76° 33' 30,086" W	1370969,47	726382,59
324195	7° 56' 30,336" N	76° 33' 29,973" W	1370796,97	726385,02

Linderos

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
LOTE B	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 307453 en línea recta en dirección nororiente en una distancia de 465,35 metros hasta llegar al punto 307508 con predio LA ARENOSA 2
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 307508 en línea recta en dirección suroriente con una distancia de 122,88 metros hasta llegar al punto 307470 con la Quebrada Arenas Altas.
SUR:	Partiendo desde el punto 307470 en línea recta que pasa por el punto 307469 en dirección Suroccidente con una distancia de 501,29 metros hasta llegar al punto 324195 con predio a nombre de HELODINO GOMEZ.

OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 324195 en línea recta en dirección noroccidente con una distancia de 172,54 metros hasta llegar al punto 307453 con predio a nombre de ERMINSON GUZMAN.</i>
------------	---

SEGUNDO: INSCRÍBASE la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas que antecede, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó - Antioquia respecto del predio:

- “Finca La Arenosa Nro. 2 - Lote A” , y “Finca la Arenosa - Lote B” , ambos ubicados en la vereda Arenas Altas, corregimiento San José de Apartadó, municipio Apartadó- Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 008-33103, 008-30862, con número predial 05 045 2 004 000 0022 00032 0000 00000, 05 045 2 004 000 0022 00023 0000 00000, con un área total georreferenciada de de 8 has + 6.796 m² y 10 has + 2.728 m², para un total de 16 hectáreas 9.289 metros cuadrados.

Así mismo DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio, del predio cuya restitución y formalización se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Para tal fin se le concede a dicha entidad un término no menor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda a dar cumplimiento a lo requerido.

Igualmente se ordena, la expedición de los certificados sobre la situación jurídica del inmueble, en el término perentorio de cinco (05) días, conforme a lo establecido por el art. 86 literal A de la Ley 1448 del 2011.

TERCERO: ORDÉNESE, conforme al artículo 86 de la ley 1448 de 2011, en los literales b) y C), la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre los predios cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos y ejecutivos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se

solicita, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Para tal efecto difúndase la información correspondiente al proceso a los diferentes despachos judiciales del país, a través del portal web de la rama judicial por medio de la plataforma “RED INTEGRADA PARA LA GESTION DE PROCESOS JUDICIAL EN LINEA <http://190.24.134.230/tierras/Wradicacion.aspx>” . Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías del país la disposición anterior a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este despacho judicial.

CUARTO: ORDÉNESE a la Agencia Nacional de Tierras la suspensión de los trámites administrativos de verificación de condición resolutoria, en los cuales aparezcan involucrados los predios cuya restitución se solicita y adicionalmente la suspensión de trámites de adjudicación en el evento de que se estén adelantando y la remisión de aquellos en los que se haya decidido sobre la condición resolutoria.

QUINTO: Se requiere a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a fin de que certifique si existen antecedentes administrativos de ocupación o adjudicación de predios o de otros baldíos, en favor de los señores Diana Cecilia Arboleda Graciano identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.880.697, Mirleis Estheher Arboleda Aparicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.066.093.959 y Richard Giovani Aparicio Altamar identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.022.224, y de ser afirmativo para que aporte copia de los mismos.

Lo anterior deberá ser aportado en un plazo de quince (15) días siguientes al recibo del oficio.

SEXTO: ORDÉNESE la publicación de la admisión de la solicitud que antecede, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011, para las personas que crean tener derecho legítimo sobre el predio:

- “Finca La Arenosa Nro. 2 - Lote A” , y “Finca la Arenosa - Lote B” , ambos ubicados en la vereda Arenas Altas, corregimiento San José de Apartadó, municipio Apartadó - Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 008-33103, 008-30862, con número predial 05 045 2 004 000 0022 00032 0000 00000, 05 045 2 004 000 0022 00023 0000 00000, con un área total georreferenciada de de 8 has + 6.796 m² y 10 has + 2.728 m², para un total de 16 hectáreas 9.289 metros cuadrados.

Así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio referido y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este Juzgado y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se hará en un medio escrito de amplia circulación Nacional, el día domingo; así como y con fundamento en el artículo 93 Ibídem, esta publicación se hará simultáneamente y el mismo día en la emisora local del municipio de Apartadó – Antioquia tres (3) veces al día en los horarios comprendidos entre las seis (06: 00 a.m.) de la mañana y las once (11:00 p.m.) de la noche (o en el que tenga señal en aquel), con omisión del nombre de los reclamantes, en su lugar se publicará la información de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó, (lo anterior por petición especial deprecada por el apoderado de los solicitantes mediante el escrito de la solicitud).

La UAEGRTD deberá aportar el cumplimiento de la orden contenida en el presente numeral, de acuerdo con certificación expedida por los medios de comunicación.

SÉPTIMO: Infórmeles de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas al Procurador Judicial de tierras, al representante legal y al personero del municipio de Apartadó - Antioquia, para que se pronuncie respecto de la presente solicitud, en atención a las funciones que atribuye el artículo 174 de la ley 1448 de 2011 a

las entidades territoriales y a las afectaciones que como tercero pudiera suscitarle el proceso de tierras y las decisiones proferidas en el mismo.

OCTAVO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique si los solicitantes de tierras señores Diana Cecilia Arboleda Graciano identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.880.697, Mirleis Esteher Arboleda Aparicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.066.093.959 y Richard Giovani Aparicio Altamar identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.022.224, han presentado declaración de renta, en caso positivo, deberán aportar copia de la última declaración.

NOVENO: Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique si los solicitantes de tierras Diana Cecilia Arboleda Graciano identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.880.697, Mirleis Esteher Arboleda Aparicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.066.093.959 y Richard Giovani Aparicio Altamar identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.022.224, figuran como propietarios de algún inmueble, teniendo en cuenta que se pretende la adjudicación de bienes.

DÉCIMO: OFÍCIESE a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental y a la autoridad catastral del departamento de Antioquia, para que registre la presente solicitud de tierras en sus bases de datos toda vez que una de las pretensiones de la demanda es la actualización del registro cartográfico alfanumérico correspondiente a los predios objeto de reclamación. De este ingreso deberá hacerse llegar al Juzgado constancia dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación que reciban del juzgado.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, a la Agencia Nacional de Minería - ANM, y CORPOURABA, para que si a bien tienen intereses se manifiesten, toda vez que pueden resultar afectados con las decisiones que se lleguen a

tomar en el curso del proceso, esto debido a que dentro de la solicitud manifiestan que el predio tiene las siguientes afectaciones:

Ambiental: "Directorio: 2. Cartografía_Tematica\Parques Fuente: PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Nombre del shape: Database Connections\hist.sde\gdburt.hist.PNN\gd burt.hist.SINAP_{UltimaFecha}_ Verificar_ Visor_ Con tiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC Atributos clave: NOMAP: Serrania de Abibe, FECHA ACT: 2019-12-18 00:00, CATEGORIA: Distritos Regionales de Manejo Integrado. Fecha actualización: ver soportes de entrega en el directorio correspondiente."

Amenaza y riesgo: ZONA DE AMENAZA ALTA POR MOVIMIENTOS EN MASA.

Hidrocarburos: Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Hidrocarburos Nombre del shape: Mapa Tierras_ ANH Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras Leyenda: ÁREA DISPONIBLE OPERADORA: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Para dichos efectos, líbrense por Secretaría, el correspondiente a la a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, y CORPOURABA, advirtiéndoles que si desean intervenir, deberán presentar su pronunciamiento, y un informe en la materia de su competencia, respecto de los temas que se deban considerar en el caso de una restitución, el término establecido para realizar la intervención es de quince (15) días, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el oficio correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO: No se ordena la vinculación de la señora Galia Patricia Tuberquia Valle, como tampoco a los señores Alba Nelly López Marulanda, Luis Ángel Úsuga Rivera y el señor José Darío Úsuga Rivera, miembros de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Arenas Bajas, quienes presentaron pruebas documentales mediante las cuales argumentaron ser propietarios del predio objeto de restitución ante la UAEGRTD Territorial Apartadó en la etapa administrativa, debido a que no figuran como titulares inscritos, por lo tanto, se entenderá surtido el traslado de la solicitud de los mencionados con la publicación de la presente admisión, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011.

DÉCIMO TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada Carolina Palacio Hidalgo, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Apartadó, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.143.863 de Medellín, portadora de la tarjeta profesional No. 228.521 del Consejo

Superior de la Judicatura, según la Resolución de designación suscrita por el Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, para representar los intereses de los solicitantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Aisha Estivaliz Velasquez Gallego
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e860381003abc86c81aef92508cdbee935aa232aac339f0a38de07b9c7d927**

Documento generado en 21/04/2022 03:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>